

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

## COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

**Señor Presidente:**

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el inciso 9 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú, los siguientes proyectos de ley:

**1631/2021-CR**, que incorpora a los conductores de vehículos menores mototaxis, en situación de extrema pobreza al Seguro Integral de Salud, presentado por el grupo Perú Libre, a iniciativa del congresista Elías Varas Meléndez;

**1869/2021-CR**, que modifica el inciso g del artículo 16° de la Ley 27181, Ley general de transporte y tránsito terrestre, en beneficio de mototaxistas, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Segundo Montalvo Cubas;

**1924/2021-CR**, que modifica el Decreto Supremo 007-2016-MTC, que aprueba el reglamento nacional del sistema de licencias de conducir, que favorece al mototaxista en la obtención de su certificado de salud y capacitación en educación vial, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Segundo Montalvo Cubas;

**2449/2021-CR**, que propone incorporar un segundo párrafo a los artículos 4 y 7 de la Ley 29237 ley que crea el sistema nacional de inspecciones técnicas vehiculares para los mototaxistas, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Segundo Montalvo Cubas;

**2597/2021-CR**, que propone obligar el uso de chalecos y distintivos para motos lineales y mototaxis, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Flores Ancachi.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

**3048/2022-CR** que propone la Ley de transporte público de personas en vehículos menores, mototaxis y similares, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Wilson Soto Palacios.

**3533/2022-CR** que propone modificar la Ley 27189, Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Luis Aragón Carreño.

Todas estas iniciativas tienen en común el hecho de que buscan regular la problemática de los mototaxistas y los vehículos menores, por lo que siguiendo “un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante, en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas”<sup>1</sup>, la Comisión de Transportes y Comunicaciones ha optado por acumularlos a efectos de proponer un solo dictamen.

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su IX Sesión Ordinaria del 14 de diciembre de 2022, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR con el voto favorable de los congresistas **Luis Aragón Carreño, Eduardo Salhuana Cavides, Yessica Amuruz Dulanto, Waldemar Cerrón Rojas, Paul Gutiérrez Ticona, David Jimenez Heredia, Esdras Medina Minaya, Segundo Montalvo Cubas, María Cordero Jon Tay<sup>2</sup>, Wilson Quispe Mamani, Magaly Ruíz Rodríguez, Nivardo Tello Montes, Elvis Vergara Mendoza, Enrique Wong**

<sup>1</sup> Robinson Urtecho, Patricia. *Manual del proceso legislativo*. Lima: Congreso de la República, Oficialía Mayor, 2012, p. 42.

<sup>2</sup> La congresista Cordero Jon Tay participó como accesitaria de la congresista Maristela Obando Morgan, quien estuvo de licencia.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

**Pujada, Norma Yarrow Lumbreras y Jorge Zeballos Aponte.** El congresista **César Revilla Villanueva** emitió un voto en abstención. Asimismo, en la misma sesión, se aprobó por **UNANIMIDAD** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

## I. Situación procesal

### Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **1631/2021-CR** fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 5 de abril de 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 8 de abril de 2022, como segunda comisión para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley **1869/2021-CR** fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 27 de abril de 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 4 de mayo de 2022, como única comisión para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley **1924/2021-CR** fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 3 de mayo de 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 10 de mayo de 2022, como única comisión para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley **2449/2021-CR** fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 30 de junio de 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el día el 4 de julio de 2022, como única comisión para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley **2597/2021-CR** fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 14 de julio de 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 15 de julio de 2022, como única comisión para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley **3048/2022-CR** fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 13 de setiembre de 2022, siendo recibido en la Comisión de

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Transportes y Comunicaciones el 14 de setiembre de 2022, como primera comisión para su estudio y dictamen.

El proyecto **3533/2022-CR** fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 11 de noviembre de 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 16 de noviembre de 2022, como primera comisión para su estudio y dictamen.

## II. Contenido de las propuestas legislativas

El **proyecto 1631/2021-CR** se compone de cinco artículos, orientados a otorgar beneficios en el Sistema Integral de Salud a los choferes de vehículos menores o mototaxis, cuyos medios económicos no puedan solventar el seguro semicontributivo comprendido en el Decreto Supremo N° 018-2006-SA. Estos choferes deberán solicitar ese beneficio ante las Oficinas de Seguro Integral de Salud de su localidad. Se encarga al Ministerio de Salud establecer las disposiciones reglamentarias pertinentes para la implementación, el cual además constatará dentro del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) si este seguro corresponderá al futuro beneficiado.

El **proyecto 1869/2021-CR** se compone de dos artículos y cinco disposiciones complementarias finales. Con ellos se modifica el artículo 16 inciso g) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el sentido de autorizar a las municipalidades provinciales a otorgar licencias de conducir nuevas, revalidarlas, recategorizarlas o tramitar el duplicado, para conducir vehículos menores utilizando el software unificado, bajo la administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Además, prorroga excepcionalmente la vigencia de la licencia de conducir de vehículos menores (mototaxis) hasta el 31 de diciembre de 2022 que se encuentre caduco o que esté por caducar.

El proyecto **1924/2021-CR** se compone de dos artículos, que modifican los artículos 3 y 4, de] Decreto Supremo 007-2016 - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que aprueba el Reglamento Nacional de[ Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, con la finalidad de obtener los certificados de salud, en Hospitales y Centros de Salud de; Estado, constituir la Escuela Regional de Conductores, así

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

como optimizar la capacitación en educación vial, para la obtención de licencias de conducir de Clase B, Categoría II - C, para conducir vehículos menores (mototaxis).

El proyecto **2449/2021-CR** contiene tres artículos y tres disposiciones complementarias. En ellos se plantea incorporar a las municipalidades distritales para que realicen las inspecciones técnicas vehiculares para vehículos menores de la categoría L5 destinados a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros. Se otorgan 30 días hábiles de la publicación de la presente ley para que el Poder Ejecutivo adecúe el Reglamento de la Ley 29237.

El proyecto **2597/2021-CR** contiene ocho artículos y cuatro disposiciones complementarias. A través de ellos, se busca fortalecer la operatividad de la Policía Nacional del Perú y de los gobiernos locales para fiscalizar y controlar el tránsito y transporte de personas; para dicho propósito, se obliga a que las personas que utilizan motos lineales y mototaxis usen chalecos distintivos. También prohíbe el uso de ventanas oscurecidas y cualquier aditamento que dificulte la visibilidad. Todas estas medidas serán fiscalizadas por la Policía Nacional del Perú.

El proyecto **3048/2022-CR** contiene 8 artículos y 2 disposiciones complementarias. En ellos se expresa la finalidad del proyecto, que es la de establecer los derechos, obligaciones, requisitos y condiciones de la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores; luego se define al prestador del servicio, los requisitos que debe cumplir para ofrecerlo, sus obligaciones, la posibilidad de ser incorporado como beneficiarios del Seguro de Salud, los requisitos del vehículo menor. También se plantea la creación del Registro Oficial de los Prestadores del Servicio de Transporte Público de Personas en Vehículos Menores. Finalmente, se deroga la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

El proyecto **3533/2022-CR** contiene 3 artículos y 2 disposiciones complementarias. En el primero se define el objeto de la propuesta; en el segundo, se modifican los artículos 3 y 4 de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores; en el tercero, se incorporan los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 a la ya mencionada Ley 27189. En la primera disposición complementaria, se plantea realizar las acciones necesarias para incorporar a los transportadores de vehículos menores al Sistema Nacional de Pensiones y al Seguro Social de Salud del Perú - EsSalud. En la segunda disposición se adecúa el reglamento de dicha ley.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

### III. Marco Normativo

#### Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, artículos 10, 11, 22, 213, 24 y 59.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- LEY 27783 Ley de bases de la descentralización
- Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Ley 27972, Ley orgánica de municipalidades.
- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC. Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados
- Decreto Supremo N° 007-2016-1VITC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-1VITC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017- 2009-1VITC.
- Decreto Supremo N° 034-2019-1VITC, que modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y establece otras disposiciones.
- Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.
- Decreto legislativo 1171, que modifica la Ley 26790 y establece la realización de estudios actuariales en el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud.

#### Legislación internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 22.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 9
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 5
- C102 -Convenio sobre la seguridad social, artículo 25

### IV. Análisis de la propuesta legislativa

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

#### **IV.1 Análisis técnico**

#### **IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas.**

Las presentes iniciativas legislativas son necesarias para lograr el flujo de tránsito que permita las actividades económicas, sociales, turísticas, culturales y productivas de las regiones donde pretenden legislar.

De esta forma, los proyectos que declaran de necesidad pública permiten que el Poder Ejecutivo, a través de los órganos competentes, priorice y ejecute las obras objeto de declaración en la propuesta legislativa.

Asimismo, las propuestas legislativas bajo análisis son viables, ya que, como se ha evaluado en el anterior acápite, existe fundamento constitucional y legal para la emisión de normas declarativas de necesidad pública del sector transportes en general.

Por último, tales proposiciones de ley son oportunas, porque permiten que, en representación de la población, el Congreso de la República le informe y notifique al Poder Ejecutivo los proyectos que requieren atención de parte de este poder del Estado, para su priorización y pronta ejecución.

#### **IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

#### **IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas**

##### Opiniones solicitadas

##### **Proyecto 1631**

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
ATU	0897	11 abril 2022	
Ministerio de Salud	0896	11 abril 2022	
Municipalidad Metropolitana de Lima	0898	11 abril 2022	D000635-2022-MML-SGC 2 mayo 2022  No se pronuncian porque no se observa alguna modificación o incorporación normativa referida al transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.
Ministerio de Transportes	0894	11 abril 2022	
Ministerio de Economía	0895	11 abril 2022	
Ministerio de Transportes	1196	3 junio 2022	1782-2022-MTC/04 21 de junio 2022  El MTC no es competente para pronunciarse sobre el proyecto
Ministerio de Economía	1197	3 junio 2022	
ATU	1199	3 junio 2022	
Ministerio de Salud	1203	3 junio 2022	
Ministerio de Trabajo			0855-2022-MTPE/1 27 julio 2022

### Proyecto 1869

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
--------------------	--------------	-------	-----------

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Ministerio de Transportes	1090	6 de mayo 2022	2027-2022-MTC/04 15 julio 2022
Ministerio de Economía	1091	6 de mayo 2022	
ATU	1092	6 de mayo 2022	
Municipalidad Metropolitana de Lima	1093	6 de mayo 2022	
Ministerio de Economía	1262		
Ministerio de Transportes	1261		2502-2022-MTC/04 8 de setiembre
Municipalidad Metropolitana de Lima	1266	14 junio 2022	D000848-2022-MML-SGC 4 julio 2022  la propuesta de (creación y) utilización de un nuevo “software unificado, bajo la administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, establecida en el Proyecto de Ley, no resultaría viable, teniendo en cuenta que el proceso de Integración de las Licencias de Conducir de la Clase B al Sistema Nacional de Conductores ya se encuentra en marcha.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Transportes	1104	12 mayo 2022	se estaría otorgando una función en una norma reglamentaria, como lo es el RSELIC, lo cual es contrario al artículo 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: “La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan”. Además, tratar de modificar una disposición establecida en un decreto supremo a través de una ley, estaría transgrediendo la competencia del Poder Ejecutivo de ejercer su función normativa.
Ministerio de Economía	1105	12 mayo 2022	
Ministerio de Salud	1106	12 mayo 2022	

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Sutran	1107	12 mayo 2022	
ATU	1108	12 mayo 2022	
Municipalidad Metropolitana de Lima	1109	12 mayo 2022	
Ministerio de Transportes	1261	14 de junio de 2022	2027-2022-MTC/04 15 julio 2022  El proyecto colisiona con los Principios de Organización e Integración[2] y de Competencia[3] contenidos en el Título Preliminar y, los artículos 6 y 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
Ministerio de Economía	1262	14 de junio de 2022	
Ministerio de Salud	1268	14 de junio de 2022	
ATU	1265	14 de junio de 2022	
Municipalidad Metropolitana de Lima	1266	14 de junio de 2022	D000847-2022-MML-SGC  4 julio 2022  La propuesta de que las Municipalidades Provinciales capaciten en materia de seguridad vial (a los conductores que prestan el servicio de transporte en vehículos menores), no guarda

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

			<p>concordancia con el Reglamento Nacional aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.</p> <p>Además, emitir una Ley del Congreso de la República que pretende modificar las materias que corresponden ser reguladas mediante los respectivos Reglamentos Nacionales emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no resultaría congruente con lo dispuesto en la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.</p>
Ministerio de Salud			<p>inscribir a los Hospitales y Centros de salud públicos, en el RECSAL para que puedan operar como ECSAL, correspondería que estas IPRESS, evalúen su capacidad resolutive y capacidad de oferta, toda vez que se estaría incrementando la demanda a estas</p>

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

			<p>IPRESS. Para ello se debe tener en cuenta las definiciones de capacidad resolutive, capacidad de oferta y cartera de servicios de salud.</p> <p>El proyecto no es viable por cuanto plantea modificaciones que no son necesarias, pues la normativa actual ya considera al Ministerio de Salud dentro de los alcances del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.</p>
--	--	--	---

### Proyecto 2449

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Transportes	1310	5 julio 2022	
Municipalidad Metropolitana de Lima	1311	5 julio 2022	Del contenido del proyecto no se evidencia la manera de cómo las municipalidades distritales podrían garantizar una adecuada infraestructura, equipamiento y

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

			<p>personal profesional-técnico acreditado para las revisiones técnicas.</p> <p>Que una municipalidad distrital desarrolle la función de fiscalizar certificados de inspección técnica vehicular y que al mismo tiempo esté habilitada para prestar el servicio de certificación técnica vehicular, resultan incompatibles de congregar en una misma entidad.</p>
ATU	1312	5 julio 2022	
Mininter	1313	5 julio 2022	
Sutran	1314	5 julio 2022	
Luz Ambar	1315	5 julio 2022	
ATU (reiterativo)	096	25 agosto 2022	
Mininter (reiterativo)	097	25 agosto 2022	
MTC (reiterativo)	098	25 agosto 2022	
Municipalidad Metropolitana de Lima (reiterativo)	099	25 agosto 2022	
Luz Ambar (reiterativo)	100	25 agosto 2022	
Sutran (reiterativo)	101	25 agosto 2022	Para considerar viable legalmente el Proyecto de Ley, resulta imperioso la existencia de un estudio técnico, económico y financiero sobre la oferta y demanda en

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

			relación a los servicios complementarios, previamente a establecer que las Municipalidades Distritales deban realizar la inspección técnica vehicular a los vehículos de categoría L5
MTC (reiterativo)	369	29 setiembre 2022	<p>No sería fácticamente posible que las municipalidades distritales, en razón a la envergadura que implica dicho procedimiento, con relación al equipamiento operativo, recursos humanos y/o presupuesto.</p> <p>No es pertinente ni congruente, acorde al marco normativo sobre la materia, que se pretenda establecer que los Certificados de Inspección Técnica Vehicular para los vehículos menores de la categoría L5 otorgados por las Municipalidades Distritales sean válidos para circular por las vías públicas terrestres de todo el país, cuando</p>

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

			el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es limitado, en el ámbito jurisdiccional de la autorización otorgada por la Municipalidad Distrital competente.
Mininter (reiterativo)	227	16 setiembre 2022	
ATU (reiterativo)	233	16 setiembre 2022	La ATU no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2449/2021-CR por no estar enmarcado dentro del servicio de transporte ni sobre las competencias en materia de tránsito conforme a la Ley N° 30900.
ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE INSPECCION TECNICA VEHICULA			Conformar o establecer una mesa de trabajo para estudiar la propuesta.

### Proyecto 2597

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Transportes	017	23 de agosto de 2022	
Ministerio del Interior	018	23 de agosto de 2022	El proyecto debe reevaluarse toda vez que carece de objeto

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

			emitir una ley que regule una materia y aspectos en similares términos a los que ya se encuentran contemplados en la normativa vigente.
Municipalidad metropolitana de Lima	019	23 de agosto de 2022	La implementación de cascos de seguridad, chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo y calcomanías holográficas del citado proyecto, es preciso señalar que, la obligatoriedad del uso de estos dispositivos ya se encuentra dispuesta en el artículo 05 del Decreto Legislativo Nº1216-Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transportes
Luz Ambar	020	23 de agosto de 2022	
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	0225	19 de setiembre de 2022	
AMPE	0250	19 de setiembre de 2022	

### Proyecto 3048

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
--------------------	--------------	-------	-----------

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Ministerio de Economía	195	15 de setiembre de 2022	
Ministerio de Trabajo	196	15 de setiembre de 2022	
Ministerio del Interior	197	15 de setiembre de 2022	El sector Interior carece de competencia para emitir opinión sobre el citado Proyecto de Ley, toda vez que, la reforma de la legislación relacionada al servicio de transporte público de personas en vehículos menores, constituye competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
ONP	198	15 de setiembre de 2022	
Essalud	199	15 de setiembre de 2022	
ATU	200	15 de setiembre de 2022	
Municipalidad metropolitana de Lima	201	15 de setiembre de 2022	
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	202	15 de setiembre de 2022	
AMPE	203	15 de setiembre de 2022	
Luz Ambar	204	15 de setiembre de 2022	
Ministerio de Transportes	298	26 de setiembre de 2022	

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Alianza Gremial de Mototaxistas de Carabayllo			Piden archivar el proyecto de ley
Confederación de Transportistas en vehículos menores del Perú			Solicitan no dictaminar favorablemente el proyecto

### Proyecto 3533

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Transportes	653	16 de noviembre de 2022	
Ministerio de Economía	654	16 de noviembre de 2022	
Municipalidad metropolitana de Lima	655	16 de noviembre de 2022	
AMPE	656	16 de noviembre de 2022	
ATU	657	16 de noviembre de 2022	Se presenta observaciones que deben ser advertidas por el legislador. Concluyen que 8, consideramos que el proyecto es viable, considerando las observaciones presentadas.
Ministerio del Interior	658	16 de noviembre de 2022	
Essalud	659	16 de noviembre de 2022	
ONP	660	16 de noviembre de 2022	
Luz Ambar	661	16 de noviembre de 2022	

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

CotravemPerú			Plantean observaciones y correcciones puntuales a los artículos del proyecto.
--------------	--	--	---

### Análisis de las opiniones recibidas

Los proyectos de ley sobre los cuales recae este dictamen han sido acumulados en razón de que buscan normar diversos aspectos de la situación de los vehículos menores y mototaxis: sea que lo hagan sobre puntos específicos o de manera más general, su acumulación es una opción necesaria tomando en cuenta los criterios de consolidación temática y de economía procesal, tal como se dijo en la introducción del presente documento.

Dicho esto, del conjunto de proyectos acumulados, el que aborda con mayor amplitud la problemática del transporte público de personas en vehículos menores, mototaxis y similares es el proyecto 3048, en razón a que apunta a cubrir la integridad de la situación de tal tipo de transporte con una nueva ley; es decir, más que focalizarse en algún aspecto específico del asunto, plantea una nueva ley de transporte público de personas en vehículos menores, mototaxis y similares, derogando así la antigua Ley 27189 (Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores) que entró en vigencia en 1999. Los años transcurridos, la generalidad de su articulado, el inusitado crecimiento de la oferta de mototaxis en el país, ya constituyen buenas razones para revisar la pertinencia práctica de dicha norma.

En cuanto al **proyecto 1631**, el MTC se ha pronunciado de forma contundente en el sentido de que lo planteado por la iniciativa (incorporar a los conductores de vehículos menores mototaxis, en situación de extrema pobreza al seguro integral de salud) no es competencia del sector transportes.

En efecto, una revisión del mismo señala que acceder gratuitamente al seguro integral de salud no es un asunto para lo cual tenga relevancia el sector del aparato estatal en donde se asienta el rubro de desempeño de determinado grupo ocupacional, en este caso el de transporte público de pasajeros en vehículos

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

menores. Que las personas que se dediquen a esta actividad puedan acceder o no a dicho seguro, es un asunto de la entidad que presta el seguro, el cual en este caso depende del sector Salud mas no del MTC. El Ministerio de Salud tiene los criterios estandarizados para la cobertura de salud que brinda, sobre lo cual el MTC no tiene ninguna competencia. Este mismo criterio se puede extrapolar a las comisiones, que son grupos de trabajo especializados. Por ello, en la fórmula legal solo se incorporará la posibilidad de que los mototaxistas puedan ser aceptados como beneficiarios del seguro integral de salud de forma opcional, no mandatoria.

En lo que respecta al **proyecto 1924**, este propone modificar el decreto supremo 007-2016-MTC que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC. Las opiniones del MTC aquí son expresivas de un error en el que el legislador suele incurrir frente a la reglamentación de las leyes, las cuales son potestad del poder Ejecutivo.

Para el caso del proyecto en mención no resulta procedente que se pretenda modificar normas de rango menor que son potestad de otro poder del Estado: lo que se está proponiendo es que el parlamento invada los fueros y las atribuciones del poder Ejecutivo al plantear en concreto modificar los artículos 3 y 4 del decreto supremo 007-2016-MTC, decreto emitido a la luz de sus atribuciones. Así, el MTC señala:

“en atención al principio de separación de poderes y del principio de legalidad<sup>5</sup>, consideramos que, el hecho de tratar de modificar una disposición establecida en un decreto supremo a través de una ley, estaría transgrediendo la competencia del Poder Ejecutivo de ejercer su función normativa; más aún si consideramos que en el caso que, posteriormente, la autoridad administrativa considere necesario modificar las disposiciones establecidas en dicho decreto supremo (modificada por ley), no podrá realizarlo, en la medida que se necesitaría de otra ley que la modifique, viéndose limitado su función normativa”<sup>3</sup>.

En la medida que una ley emitida por el poder Legislativo no puede modificar los decretos del poder Ejecutivo, dispositivos que forman parte de sus atribuciones, el proyecto de ley 1924 no resulta procedente.

<sup>3</sup> Informe N° D-000268-2022-ATU/GG-OAJ, del 31 de mayo de 2022, p. 6.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

En cuanto al **proyecto 2449**, las entidades consultadas plantean observaciones sustantivas que lo harían inviable: en primer lugar, las municipalidades distritales no pueden acreditar poseer todas las capacidades técnicas para realizar inspecciones técnicas de vehículos menores; luego hay una inconsistencia en encargarles revisión técnica y evaluar tal inspección; finalmente, si las municipalidades distritales solo pueden emitir resoluciones de alcance local, no se entiende por qué sus autorizaciones de circulación tendrían que tener validez en todo el territorio nacional.

Estas observaciones son procedentes, pues se estaría empoderando exageradamente a las municipalidades distritales con atribuciones con no van acorde a sus facultades legales y capacidades técnicas.

En lo que respecta al **proyecto 2597**, se advierte que varios de sus artículos guardan bastante semejanza con el Decreto Legislativo 1216 que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, tanto así que hasta el propio Ministerio del Interior propuso reevaluar aquello, toda vez que carece de objeto emitir una ley que regule una materia y aspectos en similares términos a los que ya se encuentran contemplados en el referido decreto legislativo. Sin embargo, el punto rescatable tiene que ver con la idea de exigir a los conductores de mototaxis el uso de chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo y la instalación de una calcomanía holográfica de seguridad.

Respecto al **proyecto 3048**, como ya se dijo la inicio de este acápite, esta iniciativa tiene a favor el hecho que la Ley 27189, Ley de Transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, data de 1999, además que su brevedad y simplicidad no cubre la situación y problemática de los mototaxistas, en gran medida caracterizada por amplias dosis de informalidad y fuerte rotación (las personas entran y salen de la actividad con gran intermitencia).

Cabe precisar que uno de los puntos críticos del proyecto 3048 es su propuesta de incorporar al prestador del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores como beneficiario de Essalud así como afiliarlo al Sistema Nacional de Pensiones (ONP) o al Sistema Privado de Pensiones (AFP). Al respecto hay que rescatar el hecho de que en el quinquenio legislativo 2016-2021 se presentaron varios proyectos que propusieron similar iniciativa<sup>4</sup>. Una revisión del dictamen

<sup>4</sup> Se trata de los proyectos 00999, 01903, 02021, 02046, 02171, 02191, 02577, 02724, 02782, 03529, 04600, 06293, 0670, que se acumularon en el dictamen que propuso declarar de interés

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

respectivo indica que las entidades consultadas, como el Ministerio de Economía, el Ministerio de Trabajo y Essalud, manifestaron sus reparos a la idea de incorporar al prestador del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores a Essalud o a la ONP.

Por ejemplo, la Confederación de Transportistas en Vehículos Menores del Perú señalaba que la incorporación debe ser voluntaria, ya que no todos los mototaxistas cuentan con ingresos económicos que garanticen el pago mensual obligatorio, sea por el crecimiento desmesurado de mototaxistas, o la disminución de ingresos económicos dada la existencia de una mayor competencia, sin olvidar que muchos mototaxistas sólo prestan servicios eventualmente y existen algunos que cuentan con seguro de salud y también con pensión.

Por el lado del Ministerio de Economía, sostienen que los mototaxistas, al igual que todos los trabajadores independientes, pueden incorporarse al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones voluntariamente.

Por el lado del Ministerio de Trabajo, consideran que el colectivo de trabajadores independientes que se dedican a la actividad de mototaxi puede afiliarse al seguro potestativo que oferta el Seguro Social de Salud; de igual modo, pueden afiliarse de forma facultativa al Sistema Nacional de Pensiones, considerados como personas que realizan actividad económica independiente, y se podrían tomar como periodos de aportación sólo los meses por los que paguen aportaciones

En cuanto a Essalud, su Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos manifiesta no encontrarse conforme con la propuesta de la incorporación de los citados trabajadores como asegurados obligatorios de ESSALUD, puesto que no se cumple con la realización previa de un estudio actuarial como tampoco de un informe técnico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto de ello, tal como lo prescribe el Decreto legislativo 1171 que establece la realización de estudios actuariales en el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud:

---

público y prioridad nacional la incorporación de los taxistas, mototaxistas, colectiveros y otros pequeños transportistas al sistema pensionario y al Seguro Social de Salud del Perú-Essalud. Si bien fue aprobado por unanimidad por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, no pudo ser agendado en el Pleno y fue enviado al archivo por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

#### “Artículo 1.- Objeto de la Ley.

.....la incorporación de trabajadores independientes al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, la creación de un Seguro de Salud específico a cargo de ESSALUD o las exoneraciones, incentivos, beneficios o exclusiones de la base imponible respecto de las aportaciones, incentivos, beneficios o exclusiones de la base imponible respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud- ESSALUD, deben cumplir previamente y de manera concurrente con los siguientes requisitos que tienen carácter de condición esencial para su realización:

- a) **La realización previa de un estudio actuarial.**
- b) **El informe técnico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.”**

Finalmente, sobre el **proyecto 3533**, junto con el 3048, es el que propone modificaciones e incorporaciones sustantivas a la Ley 27189, lo cual abona a favor de la posición adoptada en este dictamen de proponer una nueva Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores, con el propósito de mejorar el marco normativo actual y promover el desarrollo económico y social de este servicio.

#### **IV.5 Análisis costo-beneficio**

La presente iniciativa legislativa no origina el gasto de recursos públicos puesto que sus dispositivos se focalizan en actualizar una norma que ya tiene 23 años de vigencia. El beneficio palpable es que mejora las condiciones de la prestación del servicio público de transportes especial de personas en mototaxis y otros similares, dada la registrada tendencia de inseguridades y de informalidad que aún prevalece en dicha actividad.

Un posible costo puede advertirse en la prestación de salud y pensión de vejez. Vale decir que esta opción se sustenta en las obligaciones que el Estado asume respecto del bienestar de sus ciudadanos aportantes, lo cual se sustenta en la suscripción de convenios internacionales y en el mandato de la Constitución.

Así, el prestador del servicio podrá desempeñar una actividad legal y evitara la competencia con otros que no estén enmarcados dentro de las condiciones de la ley.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Sera importante para las personas que utilizan el servicio porque les proporcionara mayor seguridad.

En merito a la aprobación de la presente propuesta legislativa la población tendrá un servicio más optimo y con seguros que puedan reestablecer o resarcir los daños que les podrían ocasionar.

Es beneficio para el Estado, poque, permitirá contar con base de datos del registro actualizado que identifique a los conductores, así como a los propietarios para las responsabilidades de tenencia y conducción de dichas unidades.

#### IV.6 Vinculación con las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional

Los proyectos de ley que se dictaminan tienen vinculación directa con la **Décima Política de Estado** ya que están relacionados estrechamente con la Reducción de la Pobreza. De conformidad a esta Política, el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, mediante la promoción del desarrollo empresarial local y el empleo; asimismo, se comprometen a promover la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva para el desarrollo local y regional.

Para ese logro, precisamente, la idea de mejorar, habilitar, construir y recuperar carreteras, caminos y ramales tiene el potencial de articular e integrar regiones, poblaciones, centros productivos y economías locales, lo que justamente constituye una de las formas de reducir la pobreza, ya que ello reduce los costos y el tiempo de transporte entre las regiones del Perú.

Los proyectos de ley también tienen vinculación con la **Vigésimo Primera Política de Estado** que propone desarrollar la infraestructura y mejorar la competitividad del país. De conformidad a esta Política el Estado tiene la obligación de elaborar un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones. Todo ello, contribuye a promover el desarrollo de rutas turísticas y corredores de exportación que permitirá trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR, con el siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### NUEVA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES

##### Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto expedir una nueva Ley de transporte público de personas en vehículos menores, mototaxis y similares.

##### Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la ley es establecer los derechos, obligaciones, requisitos y condiciones de la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos menores, como mototaxis y similares.

##### Artículo 3. De la autorización

El servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores sólo es prestado por la persona jurídica que cuente con autorización de operación otorgada por la municipalidad de la jurisdicción distrital donde presta el servicio, y de acuerdo al plan regulador.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

#### **Artículo 4. De la licencia de conducir**

La categoría de los vehículos menores destinados a prestar el servicio especial es L5, por lo cual la municipalidad provincial correspondiente otorga al conductor la licencia de conducir clase E3 categoría II-C, de manera directa sin necesidad de que pase por las demás categorías de la clase B. Esto se hará efectivo siempre y cuando el conductor esté apto en la prueba de reglas de tránsito y prueba de manejo, además de acreditar la capacitación en materia educación y seguridad vial. La licencia tendrá validez a nivel nacional.

#### **Artículo 5. Del prestador del servicio**

El prestador del servicio es la persona natural mayor de edad que ofrece el servicio público del transporte de pasajeros conduciendo un vehículo menor, como mototaxis y similares.

#### **Artículo 6. Requisitos del prestador del servicio**

El prestador del servicio debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Contar con certificados médicos expedidos por un establecimiento de salud del Estado que acredite buena salud física y mental.
3. Ser propietario o contar con un contrato de alquiler del vehículo menor debidamente legalizado, donde se establece la responsabilidad solidaria contra cualquier afectación a los pasajeros o terceros como parte del uso del vehículo menor.
4. Contar con la licencia respectiva emitida por la municipalidad distrital donde prestará el servicio de transporte público.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

## **Artículo 7. Obligaciones del prestador del servicio**

El prestador del servicio está obligado a:

1. Realizar el transporte de personas en condiciones óptimas, tanto en lo que tiene que ver con el conductor como con el vehículo.
2. Cumplir los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y ordenanzas regionales o municipales.
3. Prestar el servicio dentro de la jurisdicción autorizada por la municipalidad distrital.
4. Conducir el vehículo a la velocidad permitida.
5. Utilizar chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo.
6. Adherir una calcomanía holográfica de seguridad en la parte superior (techo), así como en su parte trasera y en ambos lados del vehículo. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas del chaleco y de la calcomanía holográfica de seguridad.

## **Artículo 8. Seguridad social y régimen pensionario.**

### **8.1 Incorporación a Essalud**

El prestador del servicio de transporte público de pasajeros en vehículo menor puede incorporarse facultativamente como beneficiario del Seguro de Salud (Essalud), de acuerdo a lo señalado por la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

### **8.2 Incorporación al sistema público o privado de pensiones**

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

El prestador del servicio de transporte público de pasajeros en vehículo menor puede afiliarse facultativamente al Sistema Nacional de Pensiones (ONP) o al Sistema Privado de Pensiones (AFP).

### **Artículo 9. Del vehículo menor**

El vehículo menor autorizado para la prestación del servicio público de personas debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la autorización municipal para circular en la respectiva jurisdicción.
2. Tener la revisión técnica vigente, emitida por entidad autorizada.
3. Estar acondicionado para transportar hasta tres personas de manera óptima.
4. Contar con los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito, para proteger la vida y salud del conductor, de los pasajeros y los terceros afectados, emitidos por entidades autorizadas.
5. Contar con seguros contra actos delictivos que se cometan con o dentro de los vehículos menores, emitidos por entidades autorizadas.
6. Ser del color autorizado por la municipalidad correspondiente para su identificación.
7. Tener el número de placa visible en el interior y la parte exterior de la unidad.

### **Artículo 10. Registro de los prestadores de Servicios**

Las municipalidades distritales son responsables de llevar un registro único de personas jurídicas autorizadas para la prestación del transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción, el cual debe contener los siguientes datos:

- a) Denominación de la persona jurídica.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

- b) Nómina de vehículos habilitados para prestar el servicio que incluya el número de placa y características del vehículo.
- c) Nómina de los conductores registrados que incluya el número de licencia, categoría y la vigencia de la misma.
- d) Otros que crea conveniente la municipalidad.

### **Artículo 11. Del plan regulador**

El plan regulador constituye una herramienta técnica y de gestión para la municipalidad, que determina los parámetros técnicos normativos para la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores; identifica y determina las zonas de trabajo, paraderos, las vías de libre tránsito para los vehículos menores, la oferta y demanda del servicio, así como incluye acciones de prevención de la salud y seguridad de los pasajeros y del conductor.

El plan es aprobado por ordenanza municipal. No puede incrementarse el número de autorizaciones de servicio sin contar con los estudios que modifiquen el plan regulador aprobado vigente.

### **Artículo 12. De la Comisión Técnica Mixta**

En cada municipalidad distrital donde exista el servicio de transporte público en vehículos menores, se debe conformar e instalar una Comisión Técnica Mixta, la cual es autónoma y cuya conformación se dará de acuerdo a la realidad de cada distrito.

### **Artículo 13. De las funciones de la Comisión Técnica Mixta**

Son funciones de la Comisión Técnica Mixta las siguientes:

- a) Participar en la formulación y aprobación del Plan Regulador del servicio de transporte público en vehículos menores.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

- b) Participar en la formulación de proyectos de normas municipales y modificaciones normativas relacionadas a este servicio.
- c) Participar en la formulación y ejecución del Programa de Educación y Seguridad Vial de este servicio.
- d) Participar en la formulación e implementación del Plan de Promoción y Desarrollo del servicio de transporte público en vehículos menores.
- e) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.

#### **Artículo 14. Del control, fiscalización y sanción**

Las municipalidades donde se presta el servicio de transporte público en vehículos menores tipifican, califican y sancionan las infracciones en que puedan haber incurrido los operadores y conductores autorizados. Las sanciones a imponerse pueden consistir en:

- a) Amonestación.
- b) Multa no mayor del 5% de la UIT vigente al momento del pago.
- c) Suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del servicio.
- d) Cancelación del Permiso de Operación, según la escala que determine dicha autoridad administrativa.

Asimismo, las infracciones a considerarse deben estar referidas a:

- a) Infracciones del operador del servicio.
- b) Infracciones del conductor y propietario del vehículo.
- c) Infracciones para los operadores y conductores no autorizados.

Cada municipalidad de manera obligatoria debe implementar un cuerpo de inspectores de transporte, así como un depósito municipal.

#### **Artículo 15. De la capacitación al conductor**

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Las municipalidades donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, brindan en forma anual capacitaciones al conductor sobre sensibilización y educación vial, así como sobre las normas y procedimientos que se aprueben para su jurisdicción en torno al servicio.

#### **Artículo 16. De la seguridad ciudadana**

Es responsabilidad de cada municipalidad donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, promover la participación activa de los operadores y prestadores de este servicio en la seguridad ciudadana de su jurisdicción, colaborando con la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; así como en la prevención de la comisión de delitos y faltas.

A tal efecto se debe incorporar a un representante de las organizaciones de transportistas al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana y a la Oficina de Participación Ciudadana de las comisarías de la PNP, para participar y contribuir a la seguridad ciudadana de la jurisdicción.

#### **Artículo 17. De la seguridad vial**

Las municipalidades donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores son responsables de acondicionar y mantener las vías y paraderos para la prestación del servicio.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **PRIMERA. Derogatoria**

Se deroga la Ley 27189, Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

#### **SEGUNDA. Reglamentación**

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a sesenta días calendario contados a partir de su publicación.

### **TERCERA. De la adecuación de las disposiciones municipales**

Encárguese a las municipalidades donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores para que, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la aprobación del reglamento referido en la segunda disposición complementaria, ejecuten la adecuación de las disposiciones municipales referidas a dicho servicio.

Salvo mejor parecer,  
Dese cuenta.  
Sala de Comisión.

Lima, 14 de diciembre de 2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR, 2449/2021-CR, 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR que plantean modificaciones encaminadas a proponer una nueva Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.